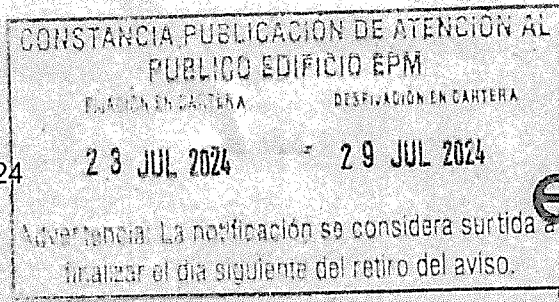


Medellín, 27 de Mayo de 2024



Señor (a).

WILLIAM SEPULVEDA VELEZ

PQR-11690748-X8P9A

RURAL_190172200497210000_VEREDA COCO RUTA
497210

CHIGORODÓ, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11690748-X8P9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 16/05/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ANGEL MARIA MENA ECHAVARRIA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190172200497210000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-11690748-X8P9 Fecha Creación: 30/04/2024 01:52:02 PM
Contacto: William Sepulveda Velez
Instalación: 190172200497210000
Dirección: RURAL_190172200497210000_VEREDA COCO RUTA 497210
Meses Reclamados: Febrero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: CHIGORODÓ
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

El señor William Sepúlveda Vélez, en calidad de usuario, necesita que se le revise la instalación del servicio de energía para ver si el medidor se encuentra funcionando correctamente, indica que el valor a pagar en la factura del mes de febrero de 2024 se incrementó mucho teniendo los mismos electrodomésticos, son las mismas personas. Informa que va a realizar el pago, no quiere que se le dejen valores en reclamación. Mes reclamado febrero de 2024.

Nro. Respuesta: PQR-11690748-X8P9 Fecha Respuesta: 16/05/2024 05:56:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día sábado, 11 de mayo de 2024, se encontró medidor con lectura de 6151 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el mes de febrero del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 669 kWh.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

